

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO</b>
<b>IDENTIFICACIÓN PROCESO</b>	<b>M-017-2023.</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JOSE ANTONIO SOLER GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.535.467</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>07 DE FEBRERO 2024</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 13 de febrero de 2024.

  
**SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA**  
 Secretaria General (E)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de febrero de 2024 a las 6:00 p. m.

**SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA**  
Secretaria General (E)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contaduría del ciudadano -</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS  
DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RADICADO:** 017-2023  
**INVESTIGADO:** CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA  
**IDENTIFICACION:** 93.134.437  
**CARGO:** ALCALDE  
**ENTIDAD:** ALCALDIA MUNICIPAL  
**MUNICIPIO:** PURIFICACION-TOLIMA

Ibagué, Tolima, 8 de febrero de 2024.

**I. ASUNTO POR TRATAR**

Mediante los Memorandos CDT – RM – 2023- 00000481 de fecha primero (01) de febrero de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de acuerdo con lo establecido en la revisión de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, donde se evidencia que:

**"2.1.1 OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 1.**

*El proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021 de la alcaldía Municipal de Purificación Tolima, para el rubro "1.1.10 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS" se cotejo la información rendida por la entidad en el aplicativo SIA, frente a la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo CHIP), evidenciando que existe una diferencia por valor de \$11.057.665.579 entre el ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA SALDO FINAL A 31/12/2021 frente al formato F02 CDT BANCOS A 31/12/2021.*

**"2.3.1 OBSERVACION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°2.**

*Durante la vigencia 2021, el municipio de Purificación, adquirió compromisos presupuestales por valor de \$42.388.028.051, es decir el presupuesto definitivo de gastos cerró con \$57.571.894.009, datos tomados del CUIPO-CHIP.*

*Comparados con los compromisos totales del municipio de Purificación adquiridos durante la vigencia 2021 (42.388.028.051) y los ingresos acumulados del mismo periodo (53.078.692.495), se registra un SUPERAVIT PRESUPUESTAL DE \$10.690.664.444, esto es que, en el 2021 no se ejecutaron recursos públicos en la cuantía equivalente al superávit, situación que genera incertidumbre respecto a la eficacia y eficiencia del gestor fiscal responsable de administrar los recursos a su cargo. Lo anterior contraviene los principios de eficacia y eficiencia contemplados en la ley 489 de 1998.*

**"2.6.1 OBSERVANCIA DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N°3.**

*En el proceso de revisión de la información de contratación rendida en el SIA Observatorio y que corresponde a la vigencia fiscal 2021, frente a los procesos reportados ante el SECOP para la misma vigencia, se encuentra que se dejaron de registrar en el SIA sesenta (60) contratos por valor de \$8.631.487.004.88, diferencia que se evidencia en el cruce de información entre el aplicativo SIA observatorio y SECOP I, exponiendo esto a una situación de no confiabilidad y veracidad en la información emitida por la entidad,*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*evidenciándose una vulneración a la normatividad que obliga a registrar en el SIA, que para el caso es la resolución 254 de 2013 de rendición de cuenta.”*

## **II. COMPETENCIA**

La Contralora Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 88 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” y el numeral 2.3 de la Resolución 021 de 2021, procede a verificar si efectivamente se configuraron los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio y/o se lesionó o se puso en peligro el ejercicio del control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, previo lo siguiente:

## **III. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. Memorando CDT – RM – 2023- 00000481 de fecha primero (01) de febrero de 2023, mediante el cual, el Director Técnico Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 26 de enero de 2023 al **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 02 del expediente).
3. Auto de Formulación de cargos de fecha 23 de febrero de 2023 (folios 23-27 del expediente).
4. Notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00001483 de fecha 08 de marzo de 2023, al señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (folios 32-33 del expediente).
5. Auto No. 015 de fecha 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se ordena una adecuación normativa (folios 39-41).
6. Comunicación del auto No. 015 del 21 de septiembre de 2023 mediante radicado CDT-RS-2023-00005996 de fecha 26 de septiembre de 2023 (folios 43-44).

Procede el despacho a analizar las pruebas allegadas a la actuación con el fin de establecer si existe mérito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio o de lo contrario, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

## **IV. ACERVO PROBATORIO**

1. Memorando CDT – RM – 2023- 00000481 de fecha primero (01) de febrero de 2023, mediante el cual, el Director Técnico Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 26 de enero de 2023 al **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 02 del expediente).
3. Cédula de Ciudadanía del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA** (folio 05 del expediente).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

4. Acta de posesión del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA;** (folio 6 del expediente).
5. Formato E-27 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Folio 07).
6. Copia de hoja de vida del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA** (folios 08-09).
7. Certificación salarial del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA;** (folio 10 del expediente).
8. Manual de Funciones del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA;** (folios 11-13 del expediente).
9. Informe Definitivo de rendición y revisión de cuentas para la vigencia 2021 No. DCD-301-2022-100 de fecha 21 de octubre de 2022; (folios 14-21 del expediente).
10. Escrito de descargos radicados bajo el número CDT-RE-2023-00001577 de fecha 17 de abril de 2023 (folios 36-37 CD del expediente).

#### **V. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su artículo 47, que reza:

*“(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)*”.

La misma ley establece en el artículo 3º, que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de la norma en cita y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, e imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De acuerdo con el principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De conformidad al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la ley 1437 de 2011 las irregularidades procedimentales que se presentan en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contabilidad del ciudadano-</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

Por otra parte, desde la perspectiva del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de su calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Sucede lo mismo con el principio de celeridad, por lo que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Si bien la ley 1437 de 2011 establece el archivo como decisión final una vez adelantadas todas las etapas del proceso, se considera la figura de archivo en cualquier etapa del proceso procedente, al evidenciar la necesidad de una terminación anticipada que se encuentra expresamente consagrada en otras disposiciones que regulan el *ius puniendi* del Estado a las que se puede acudir por analogía, entendiendo por ésta, según lo señalado por la Corte Constitucional (*Sentencia C-083 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, D.C., 1 de marzo de 1995*), lo siguiente:

*(...) "ANALOGIA. La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...)"*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto el proceso sancionatorio disciplinario, como el fiscal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, cuya finalidad es restablecer el orden de servidores públicos y particulares en sus relaciones con aquel, se hace remisión a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019 Código Único Disciplinario:

***"Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso"***

En ese orden de ideas, cuando el funcionario de conocimiento de un proceso administrativo sancionatorio fiscal tenga la absoluta certeza de la ausencia de tipicidad, antijuridicidad y/o culpabilidad, deberá proceder a dictar auto de archivo del proceso a través de acto administrativo suficientemente motivado.

## **VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En ejercicio de la potestad sancionadora, para el caso *sub lite*, se procedió a determinar si la conducta aquí investigada, referente a las inconsistencias y diferencias en los formatos F-02 CDT-Movimientos Cuentas Bancarias, ejecución de gastos y SIA Observa Vrs Secop

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA -la contaduría del ciudadano-</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

de conformidad con la revisión de la cuenta anual a la Administración Municipal de Purificación- Tolima para la vigencia 2021, cumplió con los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio.

**De la Tipicidad:**

Como primera etapa procesal, este Despacho emite auto de formulación de cargos de fecha 23 de febrero de 2023 en contra del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, luego de la revisión a la rendición de la cuenta anual para la vigencia 2021, se evidenciaron una serie de inconsistencias y diferencias en los formatos Formato F02-CDT-Movimiento de cuentas bancarias, Ejecución de gastos y SIA observa Vrs SECOP.

Ahora bien, el encartado presenta escrito de descargos bajo el radicado CDT-RE-2023-00001577 de fecha 17 de abril de 2023, y en ellos procede aclarar lo ocurrido con cada una de las inconsistencias señaladas por el equipo auditor dentro de los formatos señalados.

Así las cosas, se procedió a valorar el escrito de descargos aun siendo extempraneo allegado a este Despacho, en el cual manifiesta respecto a los formatos detectados con inconsistencias por al Grupo Auditor en la rendición de la cuenta anual vigencia 2021 a la Administración Municipal de Purificación-Tolima lo siguiente:

*"Una vez analizado las diferencias reportadas por el aplicativo SIA Formato F02 y aplicativo CHIP para la vigencia 2021; no refleja el valor real de las cuentas bancarias, presentando para esta vigencia partidas conciliatorias de disminución significativa debido a erogaciones irregulares de dinero que se presentaron los días 24 y 27 de diciembre por un valor de \$10.987.123.589,00 m/cte; de acuerdo a los extractos bancarios; mencionadas salidas de recursos fueron denominadas por la administración municipal y la tesorería general como un hurto virtual.*

*Así lo manifestó en su momento el Profesional Universitario (Contador Público) en las revelaciones a los estados financieros para la vigencia 2021, los cuales se adjuntan.*

*De igual manera, se realizó la consulta al asesor de la Contaduría General de la Nación para contabilizar lo correspondiente a las partidas que fueron hackeadas en el mes de diciembre de la vigencia 2021, en donde telefónicamente le responden al Profesional Universitario que: "debido que a esta fecha no existe un fallo o informe acerca del responsable o responsables fiscales se deben dejar en partida conciliatoria, hasta recibir un informe final de lo acontecido para registrar en la contabilidad y reflejar así las disminuciones de los saldos de las cuentas bancarias".*

*Razón por la cual al cierre de la vigencia 2021, estos valores quedaron aumentando el valor en libros contables en la suma antes mencionada, y se reportaron en el informe CHIP tal cual se generó del sistema o software financiero que maneja la entidad.*

*Si se compara esta información con el reporte SIA Formato F02, este formato si permite identificar las diferencias entre contabilidad, tesorería y extracto bancario; es decir, que se determinan las partidas o cuantías que son remanentes en las conciliaciones al cierre de la vigencia 2021, por lo cual se adjuntan a la presente todos los soportes correspondientes a partidas conciliatorias identificándose el valor presentado en la observación por parte del equipo de auditoría.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Frente a esta situación es pertinente indicar al ente de control que esta situación ya fue evaluada por la Contraloría Departamental del Tolima, a través de un proceso auditor adelantado por el Grupo de Reacción Inmediata GRI, a cargo de la Profesional Universitario **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**, resultado auditor que quedó consignado en el oficio DCD-226-2022-100 del 22 de septiembre de 2022, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima y trasladado a la Contraloría General de la República, para continuar con la respectiva investigación.*

*En ese orden de ideas, no es posible que la entidad de control, se me cuestione un mismo hecho que ya fue investigado y donde ya existe un pronunciamiento al respecto.*

*Anexo a la presente comunicación copia del informe del proceso auditor adelantado por la profesional **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**. (...)"*

*(...)**RESPUESTA:** Una vez analizado esta observación, se debe decir que el superávit fiscal que se registró al finalizar la vigencia fiscal 2021 (\$10.690'664.411 M/Cte.), no se debe a una ineficiencia o ineficacia por parte del representante legal del Municipio de Purificación Tolima, sino que este obedece en primer lugar a la dinámica propia de los procesos precontractuales según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en esa materia, el cual maneja minuciosos procedimientos que implican unos tiempos precisos para cada etapa del mismo. La prueba de lo anterior es que, en la ejecución presupuestal de gastos y egresos de 2021, se puede evidenciar que la sumatoria de las certificaciones de disponibilidad presupuestal expedidas en dicha vigencia fue por la suma de **\$50.181'658.454 M/Cte.**, mientras que los compromisos, respaldados por certificaciones de Registro Presupuestal, tan solo alcanzaron los \$42.388.028.051 M/Cte., registrándose una diferencia de **\$7.793'630.403 M/Cte.**, resultado de la paquidérmica dinámica precontractual., (anexa cuadro).*

*En segundo lugar, se debe decir que a pesar de que el presupuesto de rentas e ingresos del sector público se programa a través de la proyección de unos recursos anualmente, basada en el comportamiento histórico del recaudo de los mismos, nunca está garantizado su recaudo en la misma cantidad, lo cual se puede corroborar en nuestro caso, al comparar el valor del presupuesto definitivo de ingresos de 2021 (\$57.571'894.009 M/Cte.) con el valor del Recaudo Total de ese mismo año (\$53.078'692.495 M/Cte.) (anexa cuadro).*

*Por estas razones, el representante legal, en su tarea de ordenador del gasto, debe ser precavido al ejecutarlo para evitar generar situaciones de Déficit Fiscal, lo cual sería mucho más grave que el cargo formulado por ese ente de control fiscal y por otra parte desarrollar todos los procedimientos precontractuales, acorde al ordenamiento jurídico vigente en manera contractual.*

#### **DESCARGOS:**

*Realizado el correspondiente análisis por parte de esta dependencia a la planteada observación y que corresponde a la vigencia fiscal 2021, se ha podido establecer con fundamento en la documentación vista en archivos e información obrante en la plataforma (SIA - SECOP), lo siguiente:*

*Si bien es cierto que en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I, aparece publicada y registrada la Contratación Pública suscrita por la entidad territorial en cada una de sus respectivas vigencias, es tanto cierto, que en la Plataforma del SIA Observatorio se dejó de reportar unos procesos de contratación suscritos en la vigencia 2021 pero que debido a que su iniciación solo tuvo lugar en la vigencia siguiente (2022), fue en este período en el cual se realizó el respectivo cargue; los mentados procesos no relacionados son los que se describen a Continuación:*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Licitación Publica publicada vigencia 2021 y suscrita en la vigencia 2022*

1. Licitación Publica No. 010 \$ 435,711,183.93
2. Licitación Publica No. 012 \$ 3,429,238,708.31
3. Licitación Publica No. 014 \$ 947,560,967.37
4. Licitación Publica No. 015 \$ 57,943,325
5. Licitación Publica No. 016 \$ 1,124,500,000

**Concurso de Méritos**

1. concurso de Méritos Abierto CMA 007 \$1 17,025,000
2. concurso de Méritos Abierto CMA 009 \$265,786,589.25

**PROCESOS DE CONTRATACION DE TERMINACION ANORMAL**

- IP 002 \$ 25,438,728
- IP 003 \$ 25,438,728
- IP 004 \$ 15,714,860
- IP 005 \$ 7,873,250
- IP 012 \$ 14,036,000
- IP 028 \$ 11,977,333
- IP 029 \$ 17,121,278
- IP 030 \$ 8,806,000
- IP064 \$ 22,195,737
- IP069 \$ 19,833,941
- IP 073 \$ 14,181,000
- IP 074 \$ 13,000,000

**PROCESOS DE CONTRATACION DE TERMINACION ANORMAL CONCURSO DE MERITOS**

- CMA 008 \$ 282,811,748

**PROCESOS DE CONTRATACION DE TERMINACION ANORMAL SELECCIÓN ABREVIADA**

- SAMC 002 \$ 56,329,000
- SAMC 003 \$ 167,000,000
- SAMC 005 \$ 166,050,777,75
- SAMC 018 \$ 240,000,000

**PROCESOS DE CONTRATACION DE TERMINACION ANORMAL SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA**

- SASI 002 \$ 40,398,400

**PROCESOS DE CONTRATACION DE TERMINACION ANORMAL LICITACION PUBLICA**

- LP 002 \$ 4,500,000,000
- LP 003 \$ 847,101,000
- LP 008 \$ 357,989,980
- LP 011 \$ 4,040,167,822
- LP 013 \$ 315,220,389

*De igual forma manifestamos que al verificar la base de datos de la contratación se suscribieron cinco (05) contratos de Comodato y uno de Donación los cuales no tiene cuantía y se deben publicar en el Secop, estos contratos no se reportan en la plataforma de Sia observa (...)"*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - la contabilidad del ciudadano -</p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Teniendo en cuenta el reporte del Secop I como se evidencia en el cuadro se han tomado valores y número de contratos que se dieron como descartados, terminados anormalmente y liquidados; información que no se relaciona en el aplicativo SIA OBSERVATORIO, en vista de que esta información se reporta los contratos celebrados dentro de una vigencia.*

*Por último, este Despacho no entiende o encuentra sustento de donde el ente investigador deja establecida una diferencia de \$8.631.487.004,88, y de 24 contratos que no se reportaron en el SECOP y en el Sia Observa.*

*De esta manera me permito responder la correspondiente observación, a efectos de que una vez valorada, sea aceptada en la presente investigación.*

*En primera medida, frente a los cargos impuestos al Alcalde del Municipio, es pertinente indicar al Despacho, que la Administración Municipal en ningún momento tuvo la intención de hacer incurrir en errores al ente de control, pues la información rendida es la que corresponde a la situación financiera, presupuestal y de contratación de la vigencia auditada 2021.*

*Frente al hallazgo N°01, no es posible que se me tilde de una irregularidad, cuando el hecho ya fue investigado por la misma contraloría objeto de las denuncias interpuestas por la misma administración municipal y la auditoría finalizó gracias al acompañamiento y a la disposición en el suministro de la información por parte del municipio de Purificación en cabeza del suscrito.*

*No es posible que se cuestione de un error en el reporte de información cuando la diferencia en bancos está siendo objeto de investigación por parte de los diferentes entes de control incluyendo la Contraloría.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita al despacho de la Contralora Auxiliar, para que se ordene en esta etapa del proceso sea eliminado el primer hecho de investigación por los argumentos expuestos.*

*En cuando a lo indicado en la **Observación N°02**, tal como lo relaciona la misma observación, no existe diferencia en los reportes, el hecho cuestionado es por presentarse SUPERAVIT PRESUPUESTAL, el cual no puede ser cuestionado por el ente de control, en la vigencia 2021 aun el territorio nacional se encontraba en PANDEMIA, situación que también afectó la inversión y la ejecución de los recursos públicos.*

*En este aspecto, no se puede evidenciar irregularidades frente a los reportes de informes al ente de control, razón por la cual no es de mérito para ser objeto de investigación.*

***Frente a la Observación N03** en ningún momento se reportó mal la información, la irregularidad se encuentra es de parte de los funcionarios que realizaron la revisión de cuentas entre ellos los cruces de información entre secop y sia, que no verificaron los procesos que se suscribieron en el 2021 y que iniciaron la ejecución en el 2022 y que como tal es en esta vigencia donde se encuentra reportados, así como los procesos terminados anormalmente donde no son cargados a la plataforma del SIA.*

*Tal como se encuentra soportado, tampoco en este aparte existe irregularidad en los cargues de información, razón por la cual el segundo cargo formulado no tiene merito.*

*Frente a los hechos que se me tilda, el suscrito cuenta con las evidencias suficientes para desvirtuar tal afirmación teniendo en cuenta que la información si fue puesta a disposición del ente de control, en las condiciones y términos establecidos por la misma entidad de control y que como tal es la que corresponde a la realidad financiera de la entidad.*

	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

*Tal circunstancia permite concluir que no hubo un daño o perjuicio a la labor de control fiscal ejercida por la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL, porque finamente queda demostrado que la Administración cumplió con el deber de rendir la información conforme se encuentra reglamentada.*

*Lo anterior conlleva a que quede completamente excluida la Tipicidad exigida por el derecho administrativo sancionatorio y por el principio de legalidad del artículo 29 de la Constitución Política para estructurar la responsabilidad investigada.*

*En lo que respecta, como presunto investigado, considera el suscrito que los cargos sancionatorios esbozados no tiene ningún asidero de orden factico y legal, en razón que en cuanto se refiere a que los hechos objetos de investigación indicados en el **AUTO QUE FORMULA CARGOS**, están denominados como **"OBSERVACIONES DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA"**, teniendo el suscrito plenamente la certeza que esta denominación se realiza cuando las mismas son comunicadas en **"EL INFORME PRELIMINAR"**, es decir no han sido objeto de controversia y que como tal, solo se puede iniciar procesos cuando las observaciones son elevadas como **HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS**, es en esta etapa que se encuentran en firme y que como tal ya pueden ser objeto de investigación en otras dependencias de la Contraloría Departamental. (...)"*

Por lo anterior, es evidente para este Despacho que, respecto al primer cargo endilgado este Despacho no encuentra pruebas que logren comprobar cuáles fueron los errores relevantes que generaron glosas con la rendición de la cuenta para la vigencia 2021, por parte de la Administración Municipal de Purificación-Tolima, conducta consagrada a la luz del literal F del Decreto 403 de 2020; es por ello que, la conducta frente a este caso es considerada atípica.

Ahora bien, frente al segundo cargo consagrado en el literal I del Decreto 403 de 2020, se encuentran desvirtuados toda vez que, las inconsistencias detectadas por el Grupo auditor en la rendición de la cuenta anual para la vigencia 2021 a la Administración Municipal de Purificación-Tolima, se encuentra por esta instancia plenamente justificada, de conformidad con las pruebas obrantes dentro del plenario allegadas por el encartado en su escrito de descargo (folios 36-37 CD del expediente), acreditando que efectivamente frente al Formato F02 CDT- MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, se presentaron inconsistencias toda vez que, la entidad fu víctima de hurto virtual y por tal motivo no logra conciliar de forma efectiva todas las partidas presupuestales; así mismo, realizo las consultas necesarias antes la Contaduría General y la Contraloría Departamental del Tolima ante el Grupo de Reacciones Inmediatas GRI, tal y como se evidencia en el oficio DCD-226-2022-100 del 22 de septiembre de 2022 (allegado como anexo) y la cual dio traslado a la Contraloría General de la Republico, igualmente, allega las partidas conciliatorias de cada entidad bancaria que maneja la entidad auditada y con las cuales se realiza la rendición del formato objeto de investigación.

Respecto de la ejecución de gastos, se evidencia que efectivamente la diferencia presentada en la rendición de la cuenta para la vigencia 2021 tiene lugar a que, no se ejecutó completamente el presupuesto, ya que se pretendía ejecutar un presupuesto de \$50.181.658.454 MCTE y que a la finales de la vigencia 2021 solo se ejecutaron \$42.388.028.051 MCTE, registrándose así una diferencia por valor de \$ 7.793.630.403, tal y como se avizora en las pruebas aportadas.

Por último, frente a las diferencias encontradas entre el SIA OBSERVA y SECOP encontramos que, efectivamente la entidad suscribió contratos en el años 2021 pero que se ejecutaron para el año 2022 como lo fueron las licitaciones públicas No. 010,012, 014, 015 y 016, los concursos de méritos No CMA 007 Y CMA 009 , que existieron una serie de procesos de contratación que terminaron de forma anormal y que se procedieron a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR O DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F17-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

publicar en SECOP, sin embargo, no se publicaron en el aplicativo del SIA OBSERVA; ahora bien, es evidente que, unos contratos que se rinden en el SECOP no es procedente publicar en el SIA OBSERVA y por tal motivo se presenta la diferencia en este formato.

Conforme al material probatorio allegado dentro del plenario, es evidente para este Despacho que la conducta es atípica por parte del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, toda vez que, la conducta descrita en los Literales F e I del Decreto 403 de 2022, no se configura por parte del encartado, al demostrarse que efectivamente las inconsistencias detectadas en la rendición de la cuenta anual para la vigencia 2021 de la Administración Municipal de Purificación por parte de este Ente de Control se encuentran plenamente justificadas, desapareciendo consigo la conducta sancionable por parte de este Despacho.

Concluyéndose así por esta instancia y trayendo por analogía el artículo 73 de la ley 734 de 2002, citada por la consulta arriba en mención –derogado-, encontrándose vigente para el caso *sub lite*, el artículo 90 de la ley 1952 - Código único Disciplinario, el cual establece la "**Terminación del proceso disciplinario**", que resulta procedente la terminación del presente proceso, por estar plenamente demostrado que la actuación no puede proseguirse por las consideraciones ya expuestas y por consiguiente, se ordenará el archivo definitivo de las diligencias aquí adelantadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas dentro del proceso No. **017-2023** en contra del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Purificación-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, COMUNICAR el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.437, al correo electrónico [cristian.barragan2@gmail.com](mailto:cristian.barragan2@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez comunicado el contenido del presente auto, regresar el proceso a la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno*  
*Abogada contratista*